

2 de octubre de 2001

Español

Original: inglés

**Comisión preparatoria de la
Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre un Acuerdo
de relación entre las Naciones Unidas
y la Corte Penal Internacional**

Nueva York

26 de febrero a 9 de marzo de 2001

24 de septiembre a 5 de octubre de 2001

**Proyecto de Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas
y la Corte Penal Internacional**

Documento de debate propuesto por el Coordinador

Índice

	<i>Página</i>
Preámbulo	3
I. Disposiciones generales	3
Artículo 1. Propósito del Acuerdo	3
Artículo 2. Principios	4
Artículo 3. Obligación de cooperación y coordinación	4
II. Relaciones institucionales	4
Artículo 4 [9]. Representación recíproca	4
Artículo 5 [10]. Intercambio de información	4
Artículo 6 [12]. Informes a las Naciones Unidas	5
Artículo 7 [12 bis]. Temas del programa	5
Artículo 8 [14]. Disposiciones relativas al personal	6
Artículo 9 [15]. Cooperación en cuestiones administrativas	6
Artículo 10 [16]. Servicios e instalaciones de conferencias	6
Artículo 11 [16 bis]. Acceso a la Sede de las Naciones Unidas	6

Artículo 12 [17]. Laissez passer	7
Artículo 13 [18]. Cuestiones financieras	7
Artículo 14 [18 bis]. Otros acuerdos concertados por la Corte	7
III. Cooperación y asistencia judicial.	7
Artículo 15 [6]. Disposiciones generales relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte.	7
Artículo 16 [6 bis]. Testimonio de los funcionarios de las Naciones Unidas	8
Artículo 17 [4]. Cooperación entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Corte	8
Artículo 18 [5]. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Fiscal.	8
Artículo 19 [8]. Normas relativas a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas	9
Artículo 20 [11]. Protección del carácter confidencial.	9
IV. Disposiciones finales.	10
Artículo 21 [19]. Disposiciones complementarias para la aplicación del presente Acuerdo.	10
Artículo 22 [19 bis]. Solución de controversias	10
Artículo 23 [20]. Enmiendas.	10
Artículo 24 [21]. Entrada en vigor.	10

Preámbulo

Las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional reafirma los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la importante función que se asigna a la Corte Penal Internacional en el contexto de los crímenes más graves que preocupan a toda la comunidad internacional, a que se refiere el Estatuto de Roma, y que pueden constituir una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar del mundo,

Teniendo presente que, de conformidad con el Estatuto de Roma, se establece la Corte Penal Internacional como institución de carácter permanente independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando además que, de conformidad con el artículo 2 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma y concluirá luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta,

Recordando asimismo que en la resolución ___ de la Asamblea General de ___ se hace un llamamiento a la celebración de un acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional,

Tomando nota de las funciones del Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo a las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Animadas del deseo de establecer un sistema efectivo de relaciones en beneficio mutuo que faciliten el desempeño de las funciones respectivas de las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional,

Teniendo en cuenta, para estos efectos, las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Han convenido en lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Propósito del Acuerdo

El presente Acuerdo, concertado por las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional (“la Corte”) de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas (“la Carta”) y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (“el Estatuto”), respectivamente, define las condiciones en que se entablarán las relaciones entre las Naciones Unidas y la Corte.

Artículo 2**Principios**

1. Las Naciones Unidas reconocen a la Corte como institución judicial de carácter permanente e independiente que, de conformidad con los artículos 1 a 4 del Estatuto, tiene personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.
2. La Corte reconoce las funciones que incumben a las Naciones Unidas de conformidad con la Carta.
3. Las Naciones Unidas y la Corte se comprometen a respetar su condición y su mandato respectivos.

Artículo 3**Obligación de cooperación y coordinación**

Las Naciones Unidas y la Corte convienen en que, con miras a facilitar el ejercicio eficaz de sus respectivas funciones, cooperarán estrechamente entre sí y, cuando proceda, celebrarán consultas en asuntos de interés común de conformidad con las disposiciones respectivas de la Carta y el Estatuto.

II. Relaciones institucionales**Artículo 4 [9]¹****Representación recíproca**

1. La Corte podrá asistir a la Asamblea General de las Naciones Unidas y participar en sus trabajos en calidad de observadora. Las Naciones Unidas, con sujeción al reglamento y la práctica de los órganos de que se trate, invitará a la Corte a asistir a reuniones y conferencias convocadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas siempre que se admita la presencia de observadores y que se examinen cuestiones de interés para la Corte.
2. Cuando el Consejo de Seguridad examine cuestiones relacionadas con las actividades de la Corte, el Presidente de la Corte o el Fiscal podrá hacer uso de la palabra ante el Consejo, a fin de prestar asistencia respecto de cuestiones de competencia de la Corte.
3. Con sujeción a las disposiciones aplicables del Reglamento de Procedimiento y Prueba, las Naciones Unidas estarán permanentemente invitadas a asistir a las audiencias públicas de las Salas de la Corte que se relacionen con las causas de interés para la Organización.

Artículo 5 [10]**Intercambio de información**

1. Sin perjuicio de otras disposiciones del presente Acuerdo relativas a la presentación de documentos e información que tengan que ver con causas que se substancien ante la Corte, las Naciones Unidas y ésta tomarán todas las disposiciones posibles para el intercambio de información y documentos de interés mutuo. En particular:

¹ Los números entre corchetes corresponden al número original de los artículos en el documento PCNICC/2001/L.1/Rev.1/Add.1 y en las negociaciones posteriores.

- a) El Secretario General:
- i) Transmitirá a la Corte información sobre acontecimientos relacionados con el Estatuto que guarden relación con la labor de la Corte, con inclusión de información sobre las comunicaciones que reciba el Secretario General en su calidad de depositario del Estatuto o de otros acuerdos que se refieran al ejercicio por la Corte de su jurisdicción;
 - ii) Mantendrá informada a la Corte de la aplicación de los párrafos 1 y 2 del artículo 123 del Estatuto relativos a la convocación por el Secretario General de las Conferencias de Revisión;
 - iii) Además del requisito previsto en el párrafo 7 del artículo 121 del Estatuto, distribuirá a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que no sean partes en el Estatuto, el texto de las enmiendas aprobadas con arreglo al artículo 121 del Estatuto;
- b) El Secretario:
- i) A solicitud de las Naciones Unidas y de conformidad con el Estatuto y el Reglamento de Procedimiento y Prueba, proporcionará información y documentación relativa a los alegatos, las actuaciones orales, los fallos y las órdenes, si la Corte lo estima apropiado;
 - ii) Proporcionará a las Naciones Unidas, con el consentimiento de la Corte y con sujeción a su Estatuto y Reglamento, cualquier información relativa a su labor que pida la Corte Internacional de Justicia de conformidad con su Estatuto;
- c) La Corte mantendrá informadas a las Naciones Unidas acerca de las actuaciones que realice en aquellos casos que impliquen crímenes cometidos contra el personal de las Naciones Unidas o que involucren el uso indebido de la bandera, las insignias o el uniforme de las Naciones Unidas y que sean causa de muerte o lesiones graves.

2. Las Naciones Unidas y la Corte harán cuanto esté a su alcance por cooperar en la mayor medida con miras a evitar duplicaciones innecesarias en la reunión, el análisis, la publicación y la difusión de información relativa a cuestiones de interés común y, cuando proceda, tratarán de combinar su labor para lograr que esa información sea lo más útil posible y se aproveche al máximo.

Artículo 6 [12]

Informes a las Naciones Unidas

La Corte, si lo considera procedente, podrá presentar informes sobre sus actividades a las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General.

Artículo 7 [12 bis]

Temas del programa

La Corte podrá proponer temas para su examen por las Naciones Unidas. En esos casos, la Corte notificará al Secretario General acerca de su propuesta y proporcionará la información que sea pertinente. El Secretario General presentará el tema propuesto a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, así como también a cualquier otro órgano de las Naciones Unidas cuando proceda.

Artículo 8 [14]

Disposiciones relativas al personal

1. Las Naciones Unidas y la Corte convienen en celebrar consultas y cooperar, en la medida de lo posible, acerca de las normas, los métodos y los arreglos relativos al personal.
2. Las Naciones Unidas y la Corte convienen en:
 - a) Celebrar periódicamente consultas sobre cuestiones de interés mutuo relativas al empleo de sus funcionarios y de su personal, con inclusión de las condiciones de servicio, la duración de los nombramientos, las categorías de personal, las escalas de sueldos y prestaciones, los derechos de jubilación y pensión y el estatuto y reglamento del personal;
 - b) Cooperar en el intercambio de personal, cuando corresponda;
 - c) Empeñarse en cooperar a fin de utilizar en la forma más eficiente el personal, los sistemas y los servicios especializados.

Artículo 9 [15]

Cooperación en cuestiones administrativas

Las Naciones Unidas y la Corte celebrarán consultas ocasionalmente sobre la utilización más eficiente de las instalaciones, el personal y los servicios a fin de evitar la duplicación en el establecimiento y funcionamiento de instalaciones y servicios. Podrán asimismo celebrar consultas para estudiar la posibilidad de establecer instalaciones o servicios comunes en determinados ámbitos a condición de que ello arroje economías para ambas instituciones.

Artículo 10 [16]

Servicios e instalaciones de conferencias

1. Las Naciones Unidas convienen en que, con sujeción a la disponibilidad y a acuerdos relativos a los costos y los gastos, proporcionará para los fines de la Corte las instalaciones y los servicios que resulten necesarios, incluso para las reuniones de la Asamblea y de su Mesa, incluidos servicios de traducción e interpretación, servicios de documentación y servicios de conferencias. Cuando las Naciones Unidas no estén en condiciones de acceder a la solicitud de la Corte, notificará a ésta en consecuencia, dándole aviso razonable.
2. Las condiciones en que se facilitarán a la Corte esas instalaciones o servicios de las Naciones Unidas serán objeto, de ser necesario, de acuerdos complementarios.

Artículo 11 [16 bis]

Acceso a la Sede de las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas y la Corte procurarán facilitar a los representantes de todos los Estados Partes en el Estatuto y a los observadores en la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 112 del Estatuto, acceso a la Sede de las Naciones Unidas cuando haya de celebrarse una reunión de la Asamblea.

Artículo 12 [17]**Laissez passer**

Los Magistrados, el Fiscal, el Fiscal Adjunto, el Secretario y los funcionarios de la Fiscalía y la Secretaría tendrán derecho, de conformidad con los acuerdos especiales que celebren el Secretario General y la Corte, a utilizar el laissez passer de las Naciones Unidas como documento de viaje válido cuando ello esté reconocido por los Estados.

Artículo 13 [18]**Cuestiones financieras**

1. Las Naciones Unidas y la Corte convienen en que las condiciones en que se podrán proporcionar fondos a la Corte, en virtud de una decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas conforme a los artículos 115 y 116 del Estatuto, serán objeto de acuerdos especiales. El Secretario informará a la Asamblea de la celebración de esos acuerdos.

2. Las Naciones Unidas y la Corte convienen además en que los costos y los gastos a que dé origen la cooperación o la prestación de servicios en cumplimiento del presente Acuerdo serán objeto de acuerdos especiales entre las Naciones Unidas y la Corte. El Secretario informará a la Asamblea de la celebración de esos acuerdos.

3. Las Naciones Unidas, previa solicitud de la Corte, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, podrán brindar asesoramiento sobre cuestiones financieras y fiscales de interés para la Corte.

Artículo 14 [18 bis]**Otros acuerdos concertados por la Corte**

Las Naciones Unidas y la Corte celebrarán consultas, cuando corresponda, acerca de la concertación y el registro por las Naciones Unidas de los acuerdos que haya concertado la Corte con Estados o con organizaciones internacionales.

III. Cooperación y asistencia judicial**Artículo 15 [6]****Disposiciones generales relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte**

1. Las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta sus funciones y atribuciones con arreglo a la Carta y con sujeción a sus normas, se comprometen a cooperar con la Corte y a proporcionarle la información y los documentos que solicite con arreglo al párrafo 6 del artículo 87 del Estatuto.

2. Las Naciones Unidas o sus programas, fondos u oficinas interesados, podrán convenir en proporcionar a la Corte otras formas de cooperación y asistencia que sean compatibles con las disposiciones de la Carta y del Estatuto.

3. En caso de que la divulgación de información o documentos o la prestación de otras formas de cooperación o asistencia pueda poner en peligro la seguridad del personal de las Naciones Unidas en servicio o que haya dejado de estarlo o redunde de otra forma en desmedro de la seguridad o la debida realización de una operación o actividad de las Naciones Unidas, la Corte, en particular previa solicitud

de las Naciones Unidas, podrá ordenar que se adopten las medidas de protección que procedan.

Artículo 16 [6 bis]

Testimonio de los funcionarios de las Naciones Unidas

1. Si la Corte solicita que un funcionario de las Naciones Unidas o de uno de sus programas, fondos u organismos preste testimonio, la Organización se compromete a cooperar con la Corte y, de ser necesario, y con la debida consideración por sus responsabilidades y competencia en virtud de la Carta y con sujeción a sus normas, dejará sin efecto la obligación de confidencialidad de esa persona.

2. La Corte podrá autorizar al Secretario General a nombrar un representante de las Naciones Unidas para que preste asistencia a cualquier funcionario de las Naciones Unidas que comparezca como testigo ante la Corte.

Artículo 17 [4]

Cooperación entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Corte

1. Cuando el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decida remitir al Fiscal de la Corte (“el Fiscal”), conforme a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 13 del Estatuto, una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de los crímenes indicados en el artículo 5 del Estatuto, el Secretario General de las Naciones Unidas (“el Secretario General”) transmitirá inmediatamente la decisión escrita del Consejo de Seguridad al Fiscal, junto con los documentos y otros antecedentes que sean pertinentes a la decisión del Consejo. La información suministrada por la Corte al Consejo de Seguridad de conformidad con el Estatuto y el Reglamento de Procedimiento y Prueba se transmitirá por intermedio del Secretario General.

2. Cuando el Consejo de Seguridad apruebe con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas una resolución en que se pida a la Corte que, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto, no abra o suspenda una investigación o un enjuiciamiento, la petición será transmitida inmediatamente por el Secretario General al Presidente y al Fiscal de la Corte.

3. Si la Corte, de conformidad con el párrafo 5 b) o el párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto, decide informar al Consejo de Seguridad de que no se ha cooperado con sus peticiones, o remitir una cuestión al Consejo de Seguridad, según el caso, el Secretario de la Corte (“el Secretario”) transmitirá al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, esa decisión de la Corte, junto con la información pertinente en el asunto. El Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, informará a la Corte, por conducto del Secretario, acerca de las medidas que hubiere adoptado en esas circunstancias.

Artículo 18 [5]

Cooperación entre las Naciones Unidas y el Fiscal

1. Las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta sus funciones y su competencia con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y con sujeción a sus normas, se comprometen a cooperar con el Fiscal y a concertar con éste los arreglos, o, si procede, los acuerdos que sean necesarios para facilitar esa cooperación, especialmente cuando éste ejerza, con arreglo al artículo 54 del Estatuto, sus funciones y atribuciones con respecto a investigaciones y recabe la cooperación de las Naciones Unidas de conformidad con ese artículo.

2. Con sujeción a las normas del órgano de que se trate, las Naciones Unidas se comprometen a cooperar en relación con las solicitudes del Fiscal de que proporcione la información adicional que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto, recabe de órganos de las Naciones Unidas en relación con investigaciones que abra de oficio en virtud de ese artículo. El Fiscal dirigirá esa solicitud de información al Secretario General, quien la transmitirá, cuando proceda, al presidente u otro funcionario apropiado del órgano de que se trate.

3. Las Naciones Unidas y el Fiscal podrán convenir en que las Naciones Unidas proporcionen documentos o información al Fiscal a título confidencial y únicamente para los efectos de obtener nuevas pruebas y en que esos documentos o esa información no serán revelados a otros órganos de la Corte o a terceros en ninguna etapa del procedimiento, ni después, sin el consentimiento de las Naciones Unidas. El Fiscal no divulgará los documentos o la información obtenidos a menos que las Naciones Unidas den expresamente su consentimiento por escrito.

4. El Fiscal y las Naciones Unidas o sus programas, fondos u oficinas interesados, podrán concertar los acuerdos que sean necesarios para facilitar su cooperación a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y particularmente a los efectos de la confidencialidad de la información, la protección de una persona, con inclusión de personal de las Naciones Unidas en servicio o que haya dejado de estarlo, y la seguridad o la debida realización de una operación o actividad de las Naciones Unidas.

Artículo 19 [8]

Normas relativas a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas

Cuando la Corte trate de ejercer su jurisdicción respecto de una persona natural cuya responsabilidad penal por un crimen de la competencia de la Corte se denuncia y cuando, dadas las circunstancias, esa persona goce, con arreglo a las normas pertinentes del derecho internacional, de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarios para el desempeño independiente de las funciones que le competan en la Organización, las Naciones Unidas se comprometen a cooperar plenamente con la Corte y adoptar todas las medidas necesarias para que la Corte pueda ejercer su competencia, en particular, mediante la renuncia a esas prerrogativas e inmunidades.

Artículo 20 [11]

Protección del carácter confidencial

Las Naciones Unidas, si la Corte les solicita que proporcionen información o documentación que se encuentre en su custodia o su poder o bajo su control y que les haya revelado a título confidencial un Estado o una organización intergubernamental o internacional, recabarán el consentimiento de la fuente de esa información o documentación antes de revelarla. Si la fuente es uno de los Estados Partes en el Estatuto y no obtienen su consentimiento dentro de un plazo razonable, las Naciones Unidas comunicarán esa circunstancia a la Corte y la cuestión será dirimida entre el Estado Parte de que se trate y la Corte de conformidad con el Estatuto. Si la fuente no es un Estado Parte en el Estatuto y se niega a dar su consentimiento, las Naciones Unidas comunicarán a la Corte que no pueden proporcionar la información o documentación solicitada en razón de una obligación preexistente de confidencialidad con la fuente.

IV. Disposiciones finales

Artículo 21 [19]

Disposiciones complementarias para la aplicación del presente Acuerdo

A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, el Secretario General y la Corte podrán adoptar las disposiciones complementarias que consideren convenientes.

Artículo 22 [19 bis]

Solución de controversias

Las Naciones Unidas y la Corte convienen en solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo por los medios apropiados.

Artículo 23 [20]

Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Naciones Unidas y la Corte. Toda enmienda será aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea. Las Naciones Unidas y la Corte se notificarán recíprocamente por escrito de la fecha de las aprobaciones respectivas y el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la aprobación más reciente.

Artículo 24 [21]

Entrada en vigor

El presente Acuerdo será aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Asamblea de conformidad con el artículo 2 del Estatuto. Las Naciones Unidas y la Corte se notificarán recíprocamente por escrito de la fecha de las aprobaciones respectivas y el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la aprobación más reciente.

En testimonio de lo cual los infrascritos han firmado el presente Acuerdo.

Firmado el ___ de _____ de ___ en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York en dos originales en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y de la Corte.
